



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0064-17 EXP. ADMITIVO. NO. PFFPA/32.3/2C.27.5/0024-16



Fecha de Clasificación
Unidad Administrativa: DEL. SON
Reservada 1-12
Periodo de Reserva 2 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 35 LFPA, 113, 114 Y 115 LGTAIP
Ampliación del periodo de reserva
Confidencial: x
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa Lic. Beatriz E. Carranza Meza, Subdelegada Jurídica
Fecha de desclasificación:
Fecha y cargo del Servidor Público:

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 07 FEB 2017

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo instaurado en contra del Titular de la Autorización en materia de Impacto Ambiental No. DS-SG-UGA-IA-0830-09, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en relación a la Visita de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0044-16 de fecha 18 de julio de 2016 y Oficio de Comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0581-16, de fecha 13 de julio de 2016, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales se constituyeron en fecha 20 de julio de 2016, en el en las ordenadas geográficas en el Municipio de cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes contenidas en el Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0830-09 de fecha 22 de octubre del 2009, así como verificar el cumplimiento de la Legislación Ambiental Vigente en materia de Impacto Ambiental; habiéndose entendido la diligencia con el en su carácter de Titular de la Autorización en materia de Impacto Ambiental antes referida; hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 044/16 IA, de fecha 20 de Julio del año 2016, cuya copia fiel obra en poder con quien se atendió la diligencia.

Handwritten signature and date: K. C. Carranza Meza, 02/17

Monto de Multa: \$7,549.00

(SON: SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0064-17  
EXP. ADMITIVO. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0024-16

**SEGUNDO.-** Que en fecha 27 de julio del 2016, compareció el [redacted] en su carácter de Titula de la Autorización en materia de Impacto ambiental, realizando una serie de manifestaciones en relación al Acta de Inspección, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [redacted]

**TERCERO.-** Que con fecha 27 de Septiembre de 2016, mediante **Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0596-16** se notificó el acuerdo de emplazamiento [redacted], Titular de la Autorización en materia de Impacto Ambiental **No. DS-SG-UGA-IA-0830-09**, por la infracción cometida a la legislación ambiental, otorgándosele un término de quince días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito lo que a su derecho correspondiera, ofreciera pruebas que estimara convenientes, designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditarla la personalidad de quien promueva a su nombre y representación.

**CUARTO.-** Que en fecha 19 de octubre de 2016, compareció el [redacted], solicitando prórroga para dar cumplimiento a la medida dictada en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 19 de septiembre de 2016 con oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.5/200596-16.

**QUINTO.-** Que en fecha 15 de noviembre de 2016, se notificó el acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2016, con oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0840-16, mediante el cual se le otorgo un término de 15 días hábiles para dar cumplimiento a la medida dictada en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/32.5/2C.27.5/200596-16, de fecha 19 de septiembre de 2016.

**SEXTO.-** Que en fecha 01 de Diciembre de 2016, compareció el [redacted], haciendo uso del derecho que la confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizando una serie de manifestaciones en relación al acuerdo de emplazamiento, así mismo exhibe documental priva; pruebas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza y que será valorada en el momento procesal oportuno.

Monto de Multa:  
\$7,549.00

(SON: SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)  
BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA  
VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0064-17  
EXP. ADMITIVO. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0024-16

**SEPTIMO.-** Que mediante Oficio No PFFPA/32.5/2C.27.5/0063-17 se notificó al [REDACTED], el acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de tres días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran, mismo que fue notificado vía lista de acuerdos; lo anterior con fundamento en el numeral 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**QUINTO.-** Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que el [REDACTED] haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

**SEXTO.-** Que una vez vista el Acta de **No. 044/16 IA**, de fecha 20 de julio del año 2016, esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012. Artículos 1º incisos a) d) y e), apartado 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

Monto de Multa:

\$7,549.00

(SON: SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.5/0064-17  
EXP. ADMITIVO. No. PFPA/32.3/2C.27.5/0024-16

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 044/16 IA, de fecha 20 de julio del año 2016, se desprende que el [redacted] ha presentado el siguiente hecho u omisión:

a).- Que del Acta de Inspección No. 044/16 IA, de fecha 20 de julio del año 2016, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales [redacted] se constituyeron en fecha 20 de julio de 2016, en el [redacted]

[redacted], ubicado en las coordenadas geográficas [redacted], en el Municipio de [redacted], por lo que se procedió a realizar recorrido por el área del proyecto para de verificar los términos y condicionantes del oficio No. DS-SG-UGA-IA-0830-09 de fecha 22 de octubre de 2009; en donde se pudo constatar que en relación a la **Condicionante 6)** que establece: "El [redacted] deberá: 6.- Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes", **Al momento de la visita, el inspeccionado mostró arriba del dompe estacionado en el banco, un botiquín de primeros auxilios y extinguidor, agrega que constantemente se revisa el pronóstico del tiempo con el fin de evitar cualquier problema relacionado con la creciente del rio en época de lluvias y cuenta con directorio telefónico de las autoridades locales para cualquier situación emergente, sin embargo no cuenta con un programa establecido para los casos de emergencias;** contraviniendo con lo anterior lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 fracción XIII de la Ley en cita.

Por los anteriores hechos u omisiones el [redacted] fue debidamente emplazado, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y suficientes para acreditar que no ha incurrido en las omisiones que se le detectaron en la visita de inspección referida, mismas que le fueron notificadas en los términos de ley.

Monto de Multa:  
\$7,549.00

(SON: SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)  
BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA  
VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.5/0064-17  
EXP. ADMITIVO. NO. PFPA/32.3/2C.27.5/0024-16

Considerando que en el acta de inspección **No. 044/16 IA**, de fecha 20 de julio del año 2016, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

**"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-**

De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

De lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Que del Acta de Inspección **No. 044/16 IA**, de fecha 20 de julio del año 2016, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales

se constituyeron en fecha 20 de julio de

Monto de Multa:

\$7,549.00

(SON: SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA  
VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.

Hoja 5 de 12



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.5/0064-17  
EXP. ADMITIVO. No. PFPA/32.3/2C.27.5/0024-16

2016, en el

ubicado en las coordenadas geográficas  
, en el Municipio de por lo  
que se procedió a realizar recorrido por el área del proyecto para de verificar los  
términos y condicionantes del oficio **No. DS-SG-UGA-IA-0830-09** de fecha 22 de  
octubre de 2009; en donde se pudo constatar que en relación a la **Condicionante 6)**  
que establece: "El C. deberá: 6.- Contar con un  
*programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes*", **Al**  
**momento de la visita, el inspeccionado mostró arriba del dompe estacionado en**  
**el banco, un botiquín de primeros auxilios y extinguidor, agrega que**  
**constantemente se revisa el pronóstico del tiempo con el fin de evitar cualquier**  
**problema relacionado con la creciente del rio en época de lluvias y cuenta con**  
**directorio telefónico de las autoridades locales para cualquier situación**  
**emergente, sin embargo no cuenta con un programa establecido para los casos**  
**de emergencias;** contraviniendo con lo anterior lo establecido en el Artículo 47 del  
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en  
materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 fracción XIII  
de la Ley en cita.

Sobre el particular es de razonar que el  
Titular de la Autorización en materia de Impacto Ambiental **No. DS-SG-UGA-IA-0830-09**, compareció en fechas 27 de julio, 19 de octubre y 01 de diciembre del  
2016, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en  
, en el Municipio de así  
como autorizando mediante carta poder de fecha 28 de noviembre de 2016, al C.  
para recibirlas en su nombre y representación; así mismo  
manifestó lo que a su derecho convino en relación a la notificación de emplazamiento  
de fecha 19 de septiembre de 2016, exhibiendo el Programa de Contingencias y  
primeros auxilios para la prevención de accidentes para los casos de emergencia,  
Ahora bien, de las anteriores manifestaciones y la documentación presentada se  
desprende que queda subsanada la irregularidad, sin embargo, no son suficientes para  
demostrar que tal irregularidad no existía al momento de levantarse el acta; por lo

Monto de Multa:  
\$7,549.00

(SON: SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)  
BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA  
VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0064-17  
EXP. ADMITIVO. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0024-16

tanto no se desprenden elementos suficientes para dejar sin efecto la irregularidad notificada en fecha 15 de Noviembre de 2016, por lo que no se desvirtúa, persistiendo en consecuencia dicha irregularidad, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida textualmente y que con base en el numeral 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, hace prueba plena para acreditar lo que en ella se circunscribe, con lo que queda demostrada la irregularidad en que ha incurrido el infractor, contraviniendo lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el Artículo 28 fracción XIII de la Ley en cita, y por la cual se hace acreedor a la sanción que en esta resolución se impone.

III.- Toda vez que el Titular de la Autorización en materia de Impacto Ambiental No. **DS-SG-UGA-IA-0830-09**, hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la visita de verificación se desprende que estaba infringiendo las disposiciones legales preestablecidas, motivo por el cual se hizo acreedora a la presente sanción administrativa la cual está prevista en el artículo 171 de la Ley ya citada.

**A).- En cuanto a la gravedad de la infracción y el beneficio directo.**

Tomando en consideración que el numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece los criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, se encontraron las omisiones ya referidas, las cuales representan gravedad y beneficio directo que a continuación se señala:

a).- que el no dio cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en los términos y condicionantes del oficio No. **DS-SG-UGA-IA-0830-09** de fecha 22 de octubre de 2009, contraviniendo lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 fracción XIII de la Ley en cita. La gravedad que representa tal circunstancia consiste en que al no cumplir con lo establecido en las autorizaciones oficiales

Monto de Multa:  
\$7,549.00

(SON: SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)  
BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA  
VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.5/0064-17  
EXP. ADMITIVO. No. PFPA/32.3/2C.27.5/0024-16

correspondientes, dichas omisiones representan un beneficio directo para el infractor al no efectuar en su oportunidad las diligencias necesarias para lograr el acatamiento de la normatividad ambiental ya señalada, por lo tanto y como consecuencia de lo anterior se representa en un perjuicio del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, lo cual se debe evitar.

**B).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor:**

A efecto de determinar la capacidad económica del infractor, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente a fin de determinar, en caso necesario, una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del visitado, se tomó en cuenta lo siguiente: que del Acta de Inspección **No. 044/16 IA**, de fecha 20 de julio del año 2016, se desprende a foja 2 de la misma que el infractor, no manifestó a cuánto asciende el capital social, así mismo en el emplazamiento de fecha 19 de Septiembre del año 2016, con No. de Oficio PFPA/32.5/2C.27.5/0596-16 se le hace saber al interesado que deberá aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas haciendo caso omiso el compareciente a tal requerimiento; por lo que esta Autoridad Federal considera que por la actividad que realiza cuenta con la suficiente capacidad económica actualmente para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

**C).- En cuanto a la reincidencia:**

De la búsqueda en el archivo de esta Delegación se desprende que el infractor, **NO ES** reincidente, toda vez que de acuerdo al artículo 171 fracción V último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de 2 años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

**D).- En cuanto al carácter intencional:**

De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental consistente en que el

Monto de Multa:  
\$7,549.00

(SON: SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)  
BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA  
VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0064-17  
EXP. ADMITIVO. NO. PFFPA/32.3/2C.27.5/0024-16

actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata una persona moral que realiza actividades en contravención a lo establecido en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por lo tanto está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos y demás disposiciones relativas en las materias señaladas, demuestra su intencionalidad.

**IV.-** Conforme a los razonamientos y argumentos señalados y toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella emanan que liberaran a la infractora del cumplimiento de las obligaciones expresas y las cuales debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 168, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de imponérsele al

**a).-** Que del Acta de Inspección **No. 044/16 IA**, de fecha 20 de julio del año 2016, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales se constituyeron en fecha 20 de julio de 2016, en el

, ubicado en las coordenadas geográficas , en el Municipio de , por lo que se procedió a realizar recorrido por el área del proyecto para de verificar los términos y condicionantes del oficio **No. DS-SG-UGA-IA-0830-09** de fecha 22 de octubre de 2009; en donde se pudo constatar que en relación a la **Condicionante 6)** que establece: "El deberá: 6.- Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes", **Al momento de la visita, el inspeccionado mostró arriba del dompe estacionado en el banco, un botiquín de primeros auxilios y extinguidor, agrega que constantemente se revisa el pronóstico del tiempo con el fin de evitar cualquier**

Monto de Multa:  
\$7,549.00

(SON: SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)  
BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA  
VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.5/0064-17  
EXP. ADMITIVO. No. PFPA/32.3/2C.27.5/0024-16

problema relacionado con la creciente del río en época de lluvias y cuenta con directorio telefónico de las autoridades locales para cualquier situación emergente, sin embargo no cuenta con un programa establecido para los casos de emergencias; contraviniendo con lo anterior lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28. fracción XIII de la Ley en cita.

En consecuencia, por la inobservancia del numeral anteriormente mencionado, al momento de levantarse el acta de inspección **No. 044/16 IA**, de fecha 20 de julio del año 2016, atendiendo a la actividad, su número de trabajadores y empleados y considerando los equipos que utiliza en sus actividades y demás accesorios, elementos que permitieron determinar que su situación económica es suficiente para cubrir el monto de la multa que se le impone, sin que afecte su actividad, ya que permite que sean compatibles la sanción, la protección al ambiente, el funcionamiento normal del Establecimiento y la conservación del empleo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año en curso la **Unidad de Medida y Actualización** para la imposición de sanciones pecuniarias, por lo que es de imponérsele al

multa por la cantidad de **\$7,549.00 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **100 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer sanción y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS".

V.- Asimismo, atendiendo lo establecido en el Artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le notifica al

Monto de Multa:  
\$7,549.00

(SON: SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)  
BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA  
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.5/0064-17  
EXP. ADMITIVO. No. PFPA/32.3/2C.27.5/0024-16

, que en relación a la omisión asentada en el acta de inspección No. 044/16 IA, de fecha 20 de julio del año 2016, deberá acatar el cumplimiento a las siguientes medidas correctivas en la forma y plazos que se señalan:

- 1) **MEDIDA.-** El [redacted] deberá, dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. **DS-SG-UGA-IA-0830-09** de fecha 22 de octubre de 2009, en un plazo **inmediato**. Así como en todas y cada una de las subsecuentes autorizaciones que solicite para llevar a cabo sus actividades.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se impone al [redacted], una multa por la cantidad de **\$7,549.00 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción, en virtud de haber infringido la normatividad ambiental en los términos señalados en los Considerandos II, III y IV de esta Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Se ordena al [redacted], lleve a cabo la medida correctiva señalada en el Considerando V de la presente Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establecen

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al [redacted] que el recurso administrativo que procede en contra de la presente resolución es el de Revisión establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer dicho recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de

Monto de Multa:  
\$7,549.00

(SON: SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)  
BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA  
VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.5/0064-17 EXP. ADMITIVO. No. PFPA/32.3/2C.27.5/0024-16

Protección al Ambiente, asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, Edificio B, Segundo piso, Colonia Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.

CUARTO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria), a través de la Administraciones Locales de Recaudación, mediante el formato SAT 16 "Declaración general de pago de productos y aprovechamientos", en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución; debiendo hacer referencia en el concepto que se refiere a "multa impuesta por la PROFEPA, indicando además, el Número de Expediente Administrativo y Oficio de Resolución Administrativa, bajo la Clave "700016". Dicho formato esta para su consulta en la siguiente liga ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\_servicio\_ftp/publicaciones/ff\_2010/forma\_16.pdf.

Una vez cubierto el monto de la multa impuesta, deberá de presentar el formato con sello original de la institución bancaria ante la cual se realizó el pago.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DEL EN SU CARÁCTER DE INFRACTOR, EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN:

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/BECM/eyav

Signature of Lic. Jorge Carlos Flores Monge and official stamp of the Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Sonora.

Monto de Multa: \$7,549.00

(SON: SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.